

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., mayo 9 de 2022

REF: N° 110014003078-2022-00334-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que el documento allegado con la demanda presta merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.** contra **Ximena Alexandra Laverde Barrero** por las consecutivas obligaciones:

1. \$27.630.471,00 por concepto de capital contenido en el pagaré nro. 5536620029830675, más los intereses moratorios causados a partir del 20 de enero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
2. \$3.819.882,00 por concepto de intereses corrientes o de plazos contenidos en el pagaré nro. 5536620029830675.
3. \$383.489,00 por concepto de intereses moratorios contenidos en el pagaré nro. 553662002983067 causados sobre el valor de capital referido en el numeral primero a partir del 11 de diciembre de 2020 y hasta el 19 de enero de 2021.

4. \$9.980,00 por concepto de otras obligaciones contenidos en el título valor pagaré nro. 553662002983067 causados sobre el valor de capital referido en el numeral primero.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Se precisa que el demandado cuenta con cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación de la presente providencia, para proceder con el pago de la obligación (cfr.431 del C. G. del P.) y de conformidad con el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia podrá contestar la demanda y proponer las excepciones de mérito que considere.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título valor presentado como base de recaudo se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, deberá aportarlo en original a este despacho, en el momento en que el juez lo requiera.

Se reconoce al (a) Dr. (a) **Pablo Enrique Rodríguez Cortes**, quien actúa en calidad de apoderado judicial del ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2),

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

ABL

JUEZ

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 78

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3914161ca0eb3648f9260ae6a731e8f92fa2557eab8d58a36847ef5f74cc63**

Documento generado en 10/05/2022 06:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>